



Expediente:	054000246342
Radicado:	AU-02385-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	24/06/2026
Hora:	11:58:21
Folios:	4

0000087849



AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a correspondencia externa **CE-21711-2025** del 1 de diciembre de 2025, la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-05056-2025** del 2 de diciembre de 2025, en el cual **DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.333 Y el señor **SEBASTIAN ÁLZATE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.031.723, en calidad de propietarios, a captarse de la fuente S/N, para los usos **ornamental** y **acuicultura**, en beneficio del inmueble identificado con FMI **017-8888**, ubicado en la vereda chuscalito del Municipio de la Unión -Antioquia

2. Que, en atención al auto referenciado anteriormente, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio el día 23 de diciembre del 2025, generando la correspondencia de salida con radicado **CS-05952-2026** del 28 de abril de 2026, en la cual se requirió a la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE RAMÍREZ**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la comunicación de la mencionada correspondencia, hecho ocurrido en forma electrónica el mismo día a la dirección alegna040@hotmail.com, en el cual se evidencio y se requirió que allegara la siguiente información:

“(…) Sin embargo, se concluye que aún no es posible emitir concepto favorable, en atención a las siguientes consideraciones:

Una vez realizado el recorrido por el predio donde se pretende hacer uso del recurso hídrico para las actividades de uso ornamental y piscícola para 500 truchas, según la solicitud, se evidenció la existencia de un lago ya establecido, no obstante al indagar sobre sus dimensiones, no se obtuvo información precisa del área construida, dato fundamental para determinar el caudal requerido, conforme a los módulos de consumo establecidos por la Corporación mediante el Acto Administrativo RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

Con relación a la ubicación de este lago se constató que se encuentra conformado directamente sobre el lecho de la fuente hídrica que lo abastece, lo cual implica una intervención directa sobre el cauce natural en materiales rígidos como cemento y adobe.

En cuanto al cauce, se observó que se está realizando la captación total del recurso hídrico, por medio de represamiento directo:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01





Imagen 1: Lago



Imagen 2: Ingreso de la fuente al lago.

Adicionalmente, en el margen derecho de la fuente se observó una estructura en adobe que corresponde a compartimientos para la cría de alevinos para la cual, según lo informado por el acompañante, se deriva el recurso aguas arriba. Además, también se evidenció que el rebose al igual que el vertimiento proviene de esta estructura tiene descarga directa a la fuente.



Imagen 3: Estructura cultivo alevinos

De acuerdo con la solicitud de caudal para uso piscícola, si bien se cuenta con el lago y este se encuentra sobre la fuente, no se cuenta con algún tipo de sistema que trate las aguas que se depositaran sobre la fuente al igual que barreras que impidan la fuga de las especies a introducir (truchas).

Es de precisar que la Corporación ha generado requerimientos asociados al radicado SCQ-131-0391-2024 del 26 de febrero de 2024, en el cual se cuenta con un informe técnico con radicado IT-00540-2026 remitido mediante el radicado CS-02630-2026 del 26 de febrero del 2026, en el cual se requiere para que:

- Implementen acciones que garanticen el flujo permanente del agua posterior a la salida de cada sistema, de tal manera que no se vean alteradas sus funciones ecológicas.
- Nota: dichas acciones deben ejecutarse sin generar mayores intervenciones a los recursos naturales y deberán ser previamente informadas a esta autoridad ambiental para garantizar su viabilidad conforme a las características del cuerpo de agua.
- Alleguen las características de los sistemas implementados: área, profundidad y volumen total de almacenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que, con el fin de dar continuidad a la evaluación del trámite de concesión de aguas superficiales se hace necesario que allegue información relacionada con las características del lago (área, profundidad y volumen total de almacenamiento) así como de las unidades y sistemas implementados, y cantidad de animales a establecer (alevinos y adultos), en concordancia con lo demás requerido por esta Corporación mediante informe técnico IT-00540-2026 y oficio con radicado CS-02630-2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



La información requerida deberá ser presentada en un término de un (1) mes, contado a partir de la comunicación del presente concepto. Es importante tener en cuenta que la respuesta debe ser radicada dentro del plazo establecido.

(...)"

3. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00897-2026** del 19 de junio de 2026, el grupo técnico la Corporación, informan a la oficina jurídica que la peticionaria la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE RAMÍREZ**, no dio respuesta a la información requerida, mediante correspondencia de salida **CS-105952-2026** del 28 de abril de 2026, con la finalidad de continuar con la solicitud del permiso de concesión de aguas, se informando que se proceda con el desistimiento del trámite de concesión de aguas y el cierre definitivo del expediente.

4- Que una vez revisado el expediente ambiental 054000246342, se evidenció que desde la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, por medio de la dirección corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, remitió el día 28 de abril del 2026, el oficio de requerimiento identificado con radicado CS-05952-2026 del 28 de abril de 2026, al correo electrónico alegna040@hotmail.com tal como se evidencia en la imagen 1. Dicho correo electrónico fue diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado inicial CE-21711-2025 del 1 de diciembre del 2025, quedando debidamente autorizado para efectos de notificación por medios electrónicos, como se evidencia en la imagen 2, ratificado mediante Anexo 1, que queda constancia en la imagen 3, por lo cual es pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

IMAGEN 1.

CS-05952-2026 ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: alegna040@hotmail.com

28 de abril de 2026 a las 10:31

Señora

ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ

Teléfono: 311 624 18341 / 314 715 5446.

Correo electrónico: alegna040@hotmail.com

Dirección: Vereda Chuscalito

La Union, Antioquia.

Asunto: Requerimiento de información adicional para trámite.

Radicado de solicitud N.º: CE-21711-2025 Fecha: 1 de diciembre de 2025

Radicado Auto de inicio N.º: AU-05056-2025 Fecha: 2 de diciembre de 2025

Expediente N.º: 054000246342

Cordial saludo,

MCBB

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores; apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos: cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

EL HOMBRE POR NATURALEZA

Cornare

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

correspondencia@cornare.gov.co

P.B.X. 5461616 Ext 165

Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54

El Santuario - Antioquia.

✓ Email trackeado con MailSuite · Dar de baja

Requerimiento de informacion adicional para tramite CE-21711-2025 (1).pdf

574K

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





IMAGEN 2.

El medio ambiente es de todos

FORMATO ÚNICO

Expediente: 054000246342
Radicado: CE-21711-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: USUARIO EXTERNO
Tipo Documental: AMBIENTAL
Fecha: 01/12/2025 **Hora:** 16:17:42 **Folios:** 11

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☒ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☐

2. Tipo de trámite: Nuevo ☒ Prórroga ☐ Traspaso ☐ Modificación ☐

3. Nombre o razón social: Angela Haru Abate Ramírez - Sebastián Abate Ramírez

CC ☒ NIT ☐ Pasaporte ☐

Personería jurídica ☐ No. 1.040.033.333 - 1.040.031.723

Cédula de extranjería ☐

Dirección de correspondencia: Versal Chuscalito

Ciudad: La Unión Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 3147155446 Fax: 3116248344

Correo electrónico: alegna040@hotmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: alegna040@hotmail.com

IMAGEN 3.

Resolución No. 112-2790 de Junio 22 de 2011
Anexo 1. Formato de autorización de notificación electrónica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS

Yo Sebastián Abate - Angela Abate identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040031723-1040033.333 de La Unión, actuando en nombre de _____, Autorizo mediante este escrito a CORNARE para que me notifique por el (los) medio(s) electrónico(s) que mas adelante consigno, las actuaciones relacionadas con el expediente No. _____ y en general todas las comunicaciones relacionadas con el proceso que en el mismo se adelante.

MEDIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACIÓN

Correo electrónico: 1: alegna040@hotmail.com Otro: _____
SMS (celular): 2: 3147155446 Otro: 3116248344
Fax: 3: _____ Otro: _____
Otro: 4: _____ 4: _____
Descripción: _____

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

*Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en sus artículos **1.3.4., Y 4.3.1.9**, lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.

Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

...

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.333, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el oficio con radicado **CS-05952-2026** del 28 de abril de 2026 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado **CE-21711-2025** del 1 de diciembre de 2025, de la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales, se **ordenará el archivo del expediente**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-21711-2025** del 1 de diciembre de 2025, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.333 Y el señor **SEBASTIAN ÁLZATE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.031.723, en calidad de propietarios, en beneficio del inmueble identificado con FMI **017-8888**, ubicado en la vereda chuscalito del Municipio de la Unión -Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º: De persistir la necesidad, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

Parágrafo 2º: Previa solicitud, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente Ambiental **054000246342**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.



Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **ÁNGELA MARÍA ÁLZATE RAMÍREZ, Y SEBASTIAN ÁLZATE RAMÍREZ**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054000246342

Asunto: Desistimiento tácito Concesión de aguas

Proceso: Tramite Ambiental

Técnico. Mauricio Aguirre A.

Proyectó. Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 24/06/2026

Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. Fecha 24/06/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare